

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 5.957/2015

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015, aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU para el cambio de uso de la parcela ubicada en la calle Los Mecánicos número 47 del Polígono Industrial Fuente Palma, promovida por doña María del Carmen Arias García y redactado por el arquitecto don Eladio Aliste Moliz, y tras mandar con fecha 23/09/2015 la documentación pertinente para su inscripción en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos Urbanísticos, según el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se publica la parte dispositiva del Acuerdo de Pleno de 31/08/2015 y el contenido del articulado de sus normas, insertándose a continuación:

1. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO DE LA PARCELA UBICADA EN LA CALLE LOS MECÁNICOS NÚMERO 47 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE PALMA (REFERENCIA CATASTRAL 4258401UG6245N0001QA) PROMOVIDA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN ARIAS GARCÍA.

Obtenida la mayoría legalmente exigida, por la Alcaldía-Presidencia se declaró aprobada la Propuesta quedando en consecuencia adoptados los siguientes

Acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial I para cambio de uso en parcela ubicada en la calle de los Mecánicos número 47 del Polígono Industrial Fuente Palma de esta localidad a instancia de doña María del Carmen Arias García.

Segundo. Remitir la documentación completa de la modificación del Plan Parcial de Ordenación al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

Tercero. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

Cuarto. Notificar el presente Acuerdo a doña María del Carmen Arias García.

1. MEMORIA DE INFORMACION. ANALISIS Y DIAGNÓSTICO.

1.1. Redacción del proyecto.

Este proyecto lo redacta don Eladio Aliste Moliz, Arquitecto, colegiado número 14.985 del COAM (Madrid) por encargo de doña Carmen Arias García, con DNI 34.016.486-S y domicilio en Calle Lucena número 19 de Benamejí, Córdoba.

1.2. Objeto y contenido.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de la regulación de los usos en el Plan Parcial Industrial Fuentepalma de Benamejí (PP-I), a fin de permitir que en la parcela número 47 pueda plantearse, como nuevo uso alternativo, el uso dotacional social privado.

El fin último de la modificación es que, una vez sea aprobada definitivamente, se pueda solicitar la licencia de obras y actividad para la ejecución de un Tanatorio, toda vez que Benamejí carece

en la actualidad de dicha instalación para servicio del municipio y que en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí vigente (PGOU) no está recogida esta categoría de uso como uso permitido en todo el municipio, ni tiene prevista reserva alguna para dicho uso ni dentro del suelo urbano consolidado, del suelo urbanizable ni dentro del suelo no urbanizable.

1.3. Antecedentes y origen de la Innovación.

La propuesta de innovación tiene como antecedente un anterior Proyecto técnico para la instalación de un tanatorio que fue sujeto a informe BN (26/2013)U y donde se puso de manifiesto algunas discrepancias entre las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí (ordenanzas generales y particulares de zona) y del Plan Parcial residencial SR-2 (PPR-2) "Cañada de la Noria".

Tras diversas reuniones con el técnico municipal y el Servicio de Arquitectura y Urbanismo SAU SUR, se llegó a la conclusión que la ubicación más apropiada del tanatorio era el suelo industrial, pese a que algunas de las contradicciones advertidas en el referido informe SAU podían ser igualmente predicables respecto del suelo industrial.

La resolución de dichas contradicciones en la normativa urbanística exige la innovación bien del PGOU, bien del PP-I o incluso de ambos. Estudiadas las distintas posibilidades se ha optado por la segunda opción, habida cuenta que la iniciativa de los instrumentos de planeamiento de desarrollo no es solamente pública, sino que contempla igualmente la iniciativa particular a los efectos previstos en el artículo 32.1.b LOUA.

1.4. Planeamiento Urbanístico.

Los instrumentos de planeamiento vigentes correspondientes al ámbito objeto de análisis son los siguientes:

- Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí aprobado definitivamente con fecha 19 de junio de 2008.
- Plan Parcial Industrial PP-I "Fuentepalma" aprobado definitivamente con fecha

El polígono Fuentepalma está completamente desarrollado y tiene clasificación de suelo urbano consolidado con uso global industrial.

1.5. Determinaciones del planeamiento vigente en el ámbito de actuación.

1.5.1. Normativa PGOU:

Título V: Condiciones de uso (en concreto, los artículos 58, 59, 60, 62 y 64) y Título VII, Capítulo VIII (artículos 142 y 143).

Artículo 58. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.

Artículo 59. Relación de usos globales y pormenorizados

1. El Plan distingue los siguientes usos globales, usos pormenorizados y categorías de uso: (OE)

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías
Residencial	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	1ª (libre)
	Vivienda plurifamiliar	2ª (protección pública)
Industrial	Talleres compatibles	
	Industria de producción y almacenaje	
	Estaciones de servicio	
	Hotelero	
Terciario	Comercial	1ª (local comercial) 2ª (centro comercial)
	Relación y espectáculos	1ª (sin actividad musical) 2ª (con actividad musical)

		2ª (con actividad musical)
		3ª (aire libre)
		1ª (despachos anexos)
	Oficinas	2ª (local)
		3ª (edificaciones exclusivas)
		1ª (local)
	Docente	2ª (edificios exclusivos)
		1ª (local)
	Deportivo	2ª (edificios exclusivos)
Dotacional		
	Social	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	Espacios libres	
	Servicios técnicos infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro tipo de relación de usos, se regulará analógicamente por las condiciones establecidas en aquel uso tipificado que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 60. Clases de usos pormenorizados

1. Por su modalidad de aplicación y gestión, en una determinada parcela, área, zona o sector, y a efectos de las determinaciones de aprovechamiento y ordenación, se diferencian las siguientes clases de usos pormenorizados:

a. Uso característico: Es el que por aplicación del Plan General o del planeamiento de desarrollo es de implantación dominante en una parcela, un área, zona o sector.

b. Uso complementario: Es el que por exigencias de la legislación urbanística o de propio Plan debe implantarse obligatoriamente, como demanda del uso característico y en una proporción determinada por éste.

c. Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o el planeamiento de desarrollo.

d. Uso alternativo: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma zona o sector, y cuya implantación puede autorizarse en parcela o edificación independiente, en la proporción y condiciones que establezca el Plan o el planeamiento de desarrollo.

e. Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan o por el planeamiento de desarrollo en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

2. Son usos prohibidos en un determinado ámbito:

a. Los usos que no sean los usos característicos y complementarios, compatibles o alternativos establecidos por el Plan o por el planeamiento de desarrollo para dicho ámbito.

b. Los usos compatibles o alternativos que no cumplan las condiciones establecidas o superen los límites de intensidad, que, en su caso, pudiera imponerles el planeamiento.

c. Los así conceptuados en las disposiciones generales o en la normativa específica en un ámbito determinado.

Artículo 62. Uso global industrial

1. Es todo aquel que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos, según las precisiones que se expresan en la definición de los usos pormenorizados que engloba. (OE).

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Talleres y Pequeñas Industrias compatibles con las viviendas.

Se incluyen en este uso pormenorizado las instalaciones que,

por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas, pueden ubicarse en áreas residenciales.

b. Industria de producción y almacenamiento.

Se incluyen las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

c. Estaciones de servicio.

Se incluyen las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de "Estación de Servicio de Vehículos" cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujeta a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso global y característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento:

Sólo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico industrial.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano sólo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

Artículo 64. Uso dotacional

1. Se incluyen los usos que proveen a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así como los que proporcionan los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente.

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b. Deportivo.

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c. Social.

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización),

asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

d. Espacios Libres.

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

e. Servicios Técnicos de Infraestructuras.

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y la dotación de servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).

3. El uso global dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos características:

CAPÍTULO 8. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL I (PP I)

Artículo 142. Definición y delimitación

Corresponde esta zona con el ámbito delimitado en los planos O5-1, O5-2 y O5-3 del núcleo de Benamejé.

Artículo 143. Ordenanzas

Las ordenanzas de aplicación sobre este suelo, se recogen en el planeamiento de desarrollo Plan Parcial PP-I de Benamejé.

1.5.2 Normativa PP-I:

Artículos 1 a 19, y concretamente:

Artículo 3. Ámbito y definición:

1. Estas ordenanzas regulan el uso industrial.
2. En el plano de Zonificación del plan Parcial aparecen delimitadas las áreas en que es de aplicación esta ordenanza.
3. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que atiendan a los usos pormenorizados y cumplan lo previsto en estas ordenanzas

Artículo 4. Condiciones de uso:

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran asimismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.

1.5.3 Conclusiones:

Aunque el artículo 60.d contempla el uso de tanatorio como uso social, las normas particulares remiten a las ordenanzas de desarrollo del Plan Parcial donde sólo se prevé el uso social en el suelo dotacional público y no se plantean otros usos alternativos.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN

2.1. Procedencia, conveniencia y oportunidad

Dentro de los equipamientos o usos dotacionales que marca el PGOU ninguno hasta la fecha ha sido dedicado al Uso Social como es el de Tanatorio. Aunque está previsto expresamente el uso

de tanatorio como uso dotacional social dentro del artículo 64.2.c PGOU, su implantación no se ha llegado a concretar por diversos motivos; entre ellos, las contradicciones entre la normativa urbanística general y la específica de cada zona o sector.

En la actualidad este problema se soluciona o bien en las viviendas de un mayor tamaño (casa antiguas) realizándose los velatorios en las mismas, o en la sala velatorio de la residencia de ancianos, de insuficiente capacidad para desarrollar el uso de tanatorio con la intensidad que el municipio demanda. Es por esto que en el municipio se considera este uso como necesario, sin que haya podido satisfacerse esta necesidad por el momento ni por parte de la Administración Pública ni de los promotores privados.

Dentro del casco urbano consolidado del municipio, las quejas vecinales (unidas a la inexistente regulación de este uso en el planeamiento municipal) han hecho inviable los anteriores proyectos para la implantación de un tanatorio, por lo que de conformidad a las conversaciones mantenidas con el Técnico Municipal y el SAU SUR, se plantea su implantación dentro del suelo industrial, que se considera a priori el más adecuado para este uso.

El análisis de la normativa vigente da como resultado que en el polígono industrial Fuente Palma (PPI-1) tampoco se encuentra recogido este uso en las ordenanzas, por lo que se entiende pertinente su innovación.

La previsión del Uso Dotacional Social Privado para Tanatorio como uso alternativo en el sector permitirá satisfacer una necesidad real y acuciante en el municipio que carece de este servicio.

2.2. Objetivos de la Innovación

Incluir un nuevo apartado al artículo 4 de las ordenanzas del plan parcial donde se prevea el uso dotacional social (tanatorio) como alternativo a la parcela industrial lucrativa.

Siguiendo la sistemática del Plan Parcial (y en concreto, su artículo 3), que remite el régimen de usos a las parcelas señaladas en el "Plano de Ordenación General: Zonificación", se sustituye el plano original del Plan parcial por un Plano Modificado donde se señala la parcela sobre la que se pretende implantar este uso alternativo.

2.3. Descripción y Justificación de las determinaciones urbanísticas y de ordenación

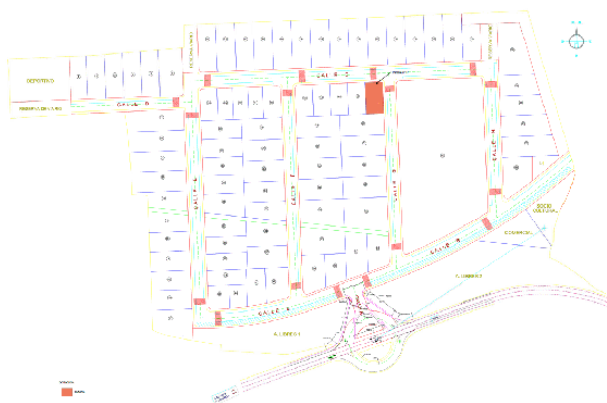
La presente modificación Puntual del Plan Parcial Industrial PP-I "Polígono Fuente Palma", solo afecta al uso de la parcela número 47, no cambia las determinaciones previstas para el sector por el PGOU, ni tampoco implica o supone la alteración de los parámetros de edificabilidad/ocupación/otros que caractericen a dicha parcela (los retranqueos a linderos, alturas y ocupación en planta baja se mantienen iguales a los existentes). El sector está completamente desarrollado y se incluye dentro del suelo urbano consolidado, con calificación de Industrial.

A continuación, incorporamos un cuadro comparativo de características de la parcela según resulta de la aplicación tanto del PGOU como de la presente modificación puntual del Plan Parcial:

	PGOU	PLAN PARCIAL MODIFICADO
Normativa Urbanística:		
Denominación	SUC- PPI(CA)	SUC- PPI(CA)
Definición de parcela:		
Superficie	445 m ²	445 m ²
Lindero N	Fachada Vía Pública	Fachada Vía Pública
Lindero S	Lindero parcela 46	Lindero parcela 46
Lindero E	Fachada Vía Pública	Fachada Vía Pública
Lindero O	Lindero parcela 49	Lindero parcela 49

Régimen del suelo		
Clasificación	Urbano	Urbano
Categoría	Consolidado	Consolidado
Calificación del suelo		
Uso	Industrial	Dotacional Social
Parámetros urbanísticos		
Artículo 3.1 Ordenanza de aplicación	Las recogidas en el planeamiento de desarrollo del Sector PP-I. Título V. Capítulo III. Normas Especificas para el Sector uso, manteniendo sin variación alguna el resto de parámetros P.P.I. de las NN.SS. de Benamejí	Las recogidas en la presente modificación puntual de las existentes, que solo modificarán a las anteriores en lo referente al uso, manteniendo sin variación alguna el resto de parámetros urbanísticos restantes.
Artículo 4 Condiciones de Uso	Industrial en edificación adosada. Residencial solo como vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.	Industrial en edificación adosada. Residencial sólo como vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave. DOTACIONAL SOCIAL- TANATORIO COMO SUSO ALTERNATIVO EN LAS PARCELAS QUE SE INDICAN EN LA DOCUMENTACIÓN GRAFICA

No existe variación alguna con respecto a los parámetros urbanísticos de la parcela objeto de esta modificación puntual salvo en lo referente al Uso que pasa a ser industrial adosado con uso alternativo dotacional social, Los retranqueos a linderos, edificabilidad, alturas y ocupación en planta baja se mantienen iguales a los existentes. Estas premisas hacen innecesario la aplicación de la suspensión potestativa de licencias en el ámbito objeto de la modificación.



2.4. Alcance de la modificación

Se procede únicamente a alterar la redacción del artículo 4 de las Ordenanzas Particulares y el Plano 01 del Plan Parcial PP-I "Fuente Palma" de Benamejí: "Plano de Ordenación General: Zonificación". Una copia del plano, en su versión original y modificada, se incluye junto al plano de situación en el apartado correspondiente ("Planos") de esta modificación.

2.4.1. Texto que se modifica:

Artículo 4. Condiciones de Uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran asimismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.

2.4.2. Texto modificado:

Artículo 4. Condiciones de Uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran asimismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.

4. Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación

2.5. Análisis de la legislación sectorial aplicable.

No encontramos ante un suelo urbano consolidado y la innovación únicamente afecta a las condiciones de uso para autorizar el uso alternativo de tanatorio en una parcela del polígono industrial. No se ve afectada ninguna determinación sectorial ni se considera necesario solicitar informe sectorial alguno.

2.6. Tramitación

El modificado del instrumento de Plan Parcial se formula por la iniciativa privada en los términos de los artículos 26 y 32.3 LOUA y en desarrollo de las previsiones del planeamiento general del municipio de Benamejí, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 36 LOUA.

En cuanto a su tramitación, será la correspondiente a un Plan Parcial (artículo 38.2 LOUA). Una vez se acuerde la aprobación inicial por el Pleno deberá ser sometido a información pública por plazo no inferior a un mes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª LOUA. No es necesaria la aprobación provisional, sin perjuicio de deber producirse ésta en caso de alteraciones no sustanciales en el documento como consecuencia de las alegaciones o informes técnicos recabados, en su caso. Tras la aprobación provisional, o acuerdo municipal que proceda, solicitar de la Delegación Provincial de Urbanismo el informe preceptivo correspondiente previsto en los artículos 31.2.C y 32.1.3ª LOUA y 14 del Decreto 193/2003.

3. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PLAN DE ETAPAS

La propuesta contenida en la presente Innovación-Modificación incluye exclusivamente inversiones PRIVADA a ejecutar conforme a los plazos previstos en la normativa urbanística genérica para la obtención de la oportuna licencia y ejecución de las obras. Se considera que esta modificación, por su propio contenido, no requiere de estudio económico financiero y plan de etapas.

ANEXOS

4. RESUMEN EJECUTIVO

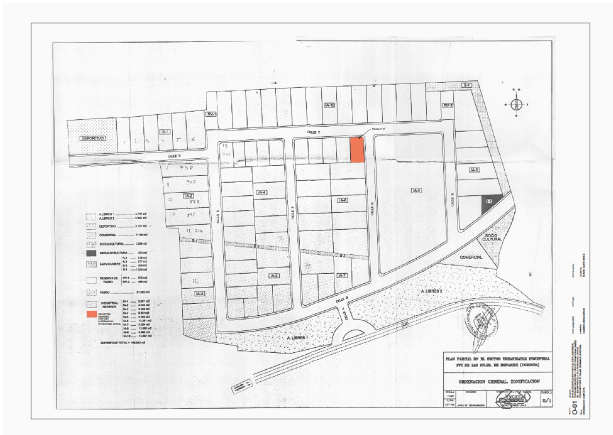
Se incluye el presente resumen ejecutivo en cumplimiento del artículo 19,3, de la LOUA, al objeto de extractar de una forma sucinta los objetivos y finalidades perseguidos por la Innovación, en orden a facilitar su comprensión a la ciudadanía y fomentar la transparencia y participación de ésta en el procedimiento de elaboración de la Innovación.

La presente modificación del Plan Parcial PP-I "Fuente Palma" de Benamejí tiene el siguiente objeto: Determinar el Uso Alternativo Dotacional Social Privado-Tanatorio en la parcela 47 del Sector, al amparo de artículo 60.d PGOU.

Para ello:

-Se incluye un nuevo apartado al artículo 4 de las ordenanzas del plan parcial donde se prevea el uso dotacional social (tanatorio) como alternativo a la parcela industrial lucrativa.

-Siguiendo la sistemática del plan parcial, que remite el régimen de usos a las parcelas señaladas en el "Plano de Ordenación General: Zonificación" se sustituye el plano original del Plan parcial por un Plano Modificado donde se señala la parcela sobre la que se pretende implantar este uso alternativo. Dado que estos usos se grafían igualmente en el "Plano de Parcelación", se sustituye también este plano por otro modificado a fin de mantener la coherencia del documento.



Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la Innovación-Modificación propuesta no se prevé la suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito por no concurrir el supuesto de hecho previsto en el artículo 27.2 de la LOUA.

5. ORDENANZAS PARTICULARES DEL PLAN PARCIAL MODIFICADAS (refundido):

3. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

3.1 Ordenanzas de aplicación

La Ordenación en la zona Industrial se atendrá a lo establecido en el Título V, Capítulo III. Normas específicas para el sector PPI de las NNSS de Benamejía.

Artículo 3. Ámbito y definición

1. Estas ordenanzas regulan el uso industrial.
2. En el plano de zonificación del Plan Parcial aparecen delimitadas las áreas en que es de aplicación esta Ordenanza.
3. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que atiendan a los usos pormenorizados y cumplan estas Ordenanzas.

Artículo 4. Condiciones de uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran así mismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.
4. Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación

Artículo 5. Tipología edificatoria permitida

1. Nave adosada con una altura máxima de 10 metros. Se permiten entreplantas en una superficie hasta agotar la edificabilidad

neta permitida por parcela. La vivienda no se permitirá en planta baja.

Artículo 6. Parcela mínima edificable

1. La superficie mínima de parcela será de 500 m². Podrán establecerse de 300 m² en un porcentaje no superior al 40%.
2. La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse un círculo de 10 metros de diámetro y con frente mínimo de parcela de 12 metros.

Artículo 7. Condiciones de edificación

1. La ocupación máxima de la parcela vendrá definida por la aplicación de retranqueos a linderos públicos y privados y la materialización de la edificabilidad neta por parcela permitida.
2. Bajo rasante o sótano, se podrá ocupar la parcela hasta linderos públicos o privados hasta el 100% de ocupación.
3. La edificabilidad máxima sobre parcela será: 1,2693 m²/m²s.
4. La superficie construida máxima por vivienda será de 150 m².
5. En ningún caso la superficie ocupada por la vivienda será mayor que la superficie ocupada por la nave.

Artículo 8. Alturas máxima y mínima de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en nave será de una planta más entreplanta, medida de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas generales de edificación, con un máximo de 10 metros. Se permite la entreplanta según lo especificado en el artículo 5.

Artículo 9. Separación a linderos

1. La separación mínima y máxima de la edificación a linderos públicos y privados queda establecida en el plano de alineaciones Número O-5.

Artículo 10. Aparcamientos

1. Se establece un mínimo de un aparcamiento por cada 100 m² construidos, que se podrá localizar en la planta baja o planta sótano de la edificación, o en el interior de la parcela. De estos aparcamientos al menos el 50% se ubicarán en las vías públicas.

Artículo 11. Cerramiento de parcela

Los cerramientos de parcela en la alineación a vial, se realizarán mediante elementos macizos hasta una altura máxima de 1 metro, que podrá rebasarse hasta una altura de 2,20 metros mediante valla diáfana o de elementos vegetales. Dicho cerramiento habrá de venir contemplado en el Proyecto de edificación.

Artículo 12. Acceso a las parcelas

Cada comprador construirá a su cargo el acceso a la parcela si fuese distinto al ejecutado por la entidad urbanizadora con las características siguientes: La zona de paso de los vehículos se pavimentará con una capa de 30 cm. de espesor de hormigón HM-20. Este pavimento tendrá una pendiente hacia la calzada de la calle, desde la que arrancará hasta absolver los 15 cm. de altura de la acera en el límite de la parcela. Los bordillos curvos que limitan la acera con esta zona de paso de vehículos, serán del mismo tipo y características de los de la calle del polígono. Su curvatura en planta será circular con radio 1,50 m.

Artículo 13. El asiento de los muros o zapatas, en suma, la cimentación que linde con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad y no sobresalir de la vertical del lindero público.

Artículo 14. Todos los espacios libres de las parcelas se tratarán con arena, gravilla u otro procedimiento que no genere barro.

En Benamejía, a 6 de octubre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Lara Estepa.